

PRINCIPIOS DE REGULACIÓN Y EL MERCADO ELÉCTRICO CHILENO

Sergio Espejo Yaksic¹⁻²

RESUMEN: En medio del nuevo escenario jurídico nacional en materia de regulación eléctrica, surgido de las modificaciones legales recientes al D.F.L. Nº 1, el autor da un panorama general de los grandes sustentos y principios fundamentales en materia de regulación económica, señalando que para una acertada inteligencia y aplicación de los mismos, deben éstos ser leídos no sólo desde el prisma de la actividad eléctrica, sino desde una perspectiva global, sustentada en preceptos constitucionales, y en relación a otras regulaciones, como por ejemplo en materia medioambiental; la ley de probidad o la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como en base a las actuaciones de los organismos con competencia en el sector. Tras su análisis, termina planteando los desafíos en la materia a corto plazo y concluyendo que los países con una economía fortalecida y de buen desempeño son aquellos que han mezclado de manera correcta e inteligente los conceptos de “Estado” y “mercado”, cuestión que se ha conjugado de buena manera en Chile.

I. PALABRAS INTRODUCTORIAS

El contexto en que se desarrollan estas jornadas es radicalmente distinto de aquel que vivíamos al iniciarse las primeras jornadas de Derecho Eléctrico en el mes de julio de 2001.

La incertidumbre de aquel momento respecto de los contornos y contenidos fundamentales de la reforma a la ley eléctrica han sido despejados. Podemos entonces observar con mayor atención lo que ya hemos hecho y concentrarnos en aquellas áreas que aún es necesario perfeccionar.

Metodológicamente, sin embargo, me parece que lo correcto en reuniones como éstas es reflexionar a la luz de las instituciones y los principios de nuestra regulación y ensayar

a partir de ellos evaluaciones y análisis operativos. Por lo demás, nuestra regulación es lo suficientemente potente en este campo como para brindarnos la posibilidad de realizar esta reflexión.

Desde esa perspectiva, quisiera comenzar señalando dos cuestiones.

Primero, que la reforma a la ley eléctrica debe ser entendida como una pieza muy importante –pero no independiente ni autónoma– de una arquitectura regulatoria mayor.

Se trata de un sistema de normas e instituciones que escapa de los límites estrictamente sectoriales y que debe ser interpretado no sólo a la luz de la ley eléctrica y su reglamento, sino también en base a preceptos constitucionales, a otras regulaciones como es el caso de

1 Abogado de la Universidad de Chile. Máster en Políticas Públicas de la Universidad de Harvard. Superintendente de Electricidad y Combustibles, ha sido además Presidente de la Comisión Preventiva Antimonopolios e integrante de la Comisión Resolutiva Antimonopolio. Es profesor de políticas públicas y regulación en las Universidades Adolfo Ibáñez, de Chile y Diego Portales.

2 Ponencia presentada en las IV Jornadas de Derecho Eléctrico, celebradas los días 9 y 10 de agosto de 2004 en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

la normativa medioambiental, la ley de probidad o la ley orgánica constitucional de municipalidades, así como en base a las resoluciones de los organismos con competencia en el sector. En este último caso no sólo la Comisión y la Superintendencia sino también, entre otros, los organismos de defensa de la competencia, hoy Tribunal de Defensa de la Competencia, y el Panel de Expertos.

Segundo, que en lo fundamental, cada una de estas piezas de regulación responde a los principios ya establecidos en el D.F.L. N° 1. Es decir, lo que hemos venido haciendo es hacer operativo el D.F.L. N° 1 y suplir sus vacíos, pero respetando los fundamentos sobre los cuales éste se construyó. Una combinación inteligente de Mercado y Estado que consagra:

- Libre entrada, libertad de precios y competencia como regla general y horizonte deseable para el sector.
- Decisiones de inversión esencialmente privadas y basadas en la expectativa de un retorno razonable.
- Tarifas reguladas sólo allí donde sean estrictamente necesarias, sujetas a la condición de simular los precios que se obtendrían en equilibrio competitivo.
- Protección del interés público (i.e. coordinación para operación segura y económica de los sistemas interconectados; servicio público en distribución eléctrica).

Es en torno a estos principios y su aplicación que enfocaré mi exposición.

II. LA ARQUITECTURA DEL SECTOR Y LA REFORMA AL D.F.L. N° 1

1. COMPETENCIA

Un principio central de nuestra regulación es la promoción de la competencia. Se

trata no sólo de la protección del bien económico eficiencia, entendido como la maximización de los excedentes de productores y consumidores del libre juego de la oferta y la demanda. También se trata del libre ejercicio de la autonomía privada en el mercado relevante en el que operan los agentes económicos.

Desde esa óptica, al regulador le interesa que el mercado eléctrico tanto en sus segmentos libres como en los regulados, se organice en torno a los principios de un mercado competitivo. Los propios organismos de defensa de la competencia han sido explícitos en este campo.

A modo de ejemplo, señalemos que la Comisión Resolutiva, a través de la resolución 342 de marzo de 1990, ya planteaba que la superposición de concesiones eléctricas en una misma zona tiende a fomentar la libre competencia y beneficiar a los usuarios a través de rebajas de tarifas y mejoramiento de servicio. La decisión de superponer o no concesiones queda, por tanto, sólo limitada a su viabilidad económica.

Más significativa en su contenido y efectos resultó la resolución 488, de junio de 1997, a través de la cual la misma Comisión Resolutiva demandó del regulador sectorial la pronta dictación del Reglamento Eléctrico, planteó la exigencia de licitar los consumos de las compañías distribuidoras, exigencia posteriormente establecida en el artículo 240 del Reglamento, así como requirió de las compañías de transmisión su constitución como sociedades anónimas abiertas, de giro exclusivo y propietarias de los activos de transmisión que administran.

Es por eso que me parece que la dictación de la ley N° 19.911 que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un paso de enorme importancia para el sector. En el mercado eléctrico debe haber y habrá más competencia. Contar con un Tribunal especializado que resuelva de manera independiente, conforme a criterios técnicos y en plazos razona-

bles las controversias en este campo es entonces un paso importante para el sector.

Es esta la lógica a la luz de la cual debiéramos interpretar también algunos de los aspectos de la ley Nº 19.940 que modifica el D.F.L. Nº 1.

El aumento del tamaño del mercado de los clientes libres, la regulación de los peajes de distribución, cuestión esencial para disputar el mercado de los clientes libres ubicados al interior de las áreas de concesión de las compañías distribuidoras, así como la definición de acceso abierto a las redes de transmisión en tanto facilidades esenciales, son reformas que apuntan precisamente en la dirección de aumentar la competencia del sector.

2. DECISIONES PRIVADAS BASADAS EN EXPECTATIVAS DE RETORNO

Hemos avanzado, además, respecto del segundo gran principio del sector. Esto es, que las decisiones de inversión son privadas y se basan en expectativas de retorno.

La ley Nº 19.940 establece un nuevo mecanismo para la fijación de los peajes de transmisión. Este mecanismo permite: a) contar con información adecuada respecto de las inversiones necesarias para garantizar seguridad en el servicio de transmisión; b) optimizar inversiones, y c) dar seguridad a los transportistas de que recibirán las remuneraciones necesarias para la operación y el desarrollo de sus instalaciones.

Las nuevas disposiciones legales ponen fin a un escenario en el que la incertidumbre sobre el valor final de los peajes distorsionaba las decisiones de inversión en transmisión y generación eléctrica.

La misma ley ha reducido la banda de precios libres en torno al precio nudo desde un 10% a un 5%. Al anclar los precios regulados más finamente en torno al precio promedio de los contratos suscritos libremente entre los agentes del sector, las decisiones del regula-

dor en esta materia se vuelven aún más predecibles y cercanas a las decisiones de mercado.

La ley Nº 19.940 ha creado un Panel de Expertos independientes facultados para la resolución de discrepancias entre las compañías, así como entre éstas y la autoridad en materias tarifarias, económicas y técnicas.

La relevancia del Panel como mecanismo de mitigación de costos de transacción y reducción de la incertidumbre es de gran importancia. He señalado como ejemplo de ello en otras ocasiones la situación del CDEC SING. Entre los años 2000 y 2003, pagos por 162 mil millones de pesos, unos US\$ 249 millones, se efectuaron por concepto de balance de energía, compensaciones, respaldos y balance de potencia firme con el carácter de provisorios o reliquidables.

Es evidente que la incertidumbre sobre el cumplimiento de las obligaciones, tanto en valores como plazos, distorsiona la capacidad de proyectar retornos a las inversiones y desincentiva éstas. Facilitar la resolución técnica y rápida de controversias al interior de los CDEC permitirá no sólo disminuir la opacidad de éstos, sino además liberar recursos de las empresas hoy destinados a enfrentar litigios administrativos y judiciales, aumentar la seguridad jurídica de las inversiones y eliminar barreras de entrada al sector generación.

La seguridad jurídica también aumentará en el segmento de distribución eléctrica. Tanto las controversias que surjan entre la Superintendencia y las concesionarias a propósito de la fijación de los costos de explotación de éstas, como los que resulten de la fijación del valor nuevo de reemplazo, quedan sujetas al conocimiento del panel. A ello me referiré más adelante a propósito de la contabilidad regulatoria.

En uno y otro caso, el panel de expertos permitirá resolver estas cuestiones en plazos acotados, evitando su judicialización, permitiendo chequeos de rentabilidad cer-

teros y oportunos y facilitando la fijación de tarifas.

En esta misma dirección me parece que debemos entender el Decreto Supremo 158 del Ministerio de Economía que en septiembre del 2003 modificó el Decreto Supremo 327, Reglamento Eléctrico. Las modificaciones al reglamento establecen los contenidos centrales del decreto de racionamiento y los parámetros que permiten calcular adecuadamente y ex ante cuánto correspondería compensar frente a una situación de racionamiento.

3. TARIFAS REGULADAS Y SEGURIDAD JURÍDICA

Pese a su marcada preferencia por los mercados competitivos, nuestra regulación reconoce que existen áreas en las cuales la libre competencia no conduce a resultados eficientes.

En el mercado eléctrico, el regulador entendió que las redes de transmisión y distribución poseían características de monopolio natural que hacían necesaria su regulación.

En esta materia y aun cuando parezca obvio quiero ser enfático. La transmisión y la distribución no se encuentran reguladas en tarifas y calidad de servicio por razones ideológicas, sino que por razones económicas. La literatura económica es contundente al constatar a este respecto no sólo la ineficiencia de la competencia, sino además la fuerza de los incentivos que llevan al monopolio a producir en precio y cantidades sub óptimas: En ausencia de regulación el monopolio produce menos y cobra más que lo que ocurriría en condiciones de un equilibrio competitivo. En ausencia de regulación el monopolio reduce el tamaño de la torta y redistribuye riquezas en su beneficio, extrayéndolas desde el excedente del consumidor. Esa es la razón que explica la regulación de tarifas en estos segmentos de la industria eléctrica.

Nuestra normativa sectorial introdujo a este respecto lo que fue considerado desde sus orígenes como una enorme innovación. El

benchmark contra el que contrastamos la regulación es la competencia y, por lo tanto, las tarifas deben ser fijadas de modo de simular los resultados que se obtendrían en un equilibrio competitivo. Es decir, precios eficientes que cubren costos sin generar rentas económicas y que entregan una rentabilidad razonable dado el riesgo de la inversión.

Se trata, en síntesis, de fijar tarifas que simultáneamente incentiven la inversión y otorguen a los consumidores el servicio y la calidad por la que están dispuestos a pagar.

En teoría, el dictador benevolente, omnipotente y omnisciente de nuestras clases de economía es capaz de fijar estas tarifas. Pero las asimetrías de información existentes entre regulador y regulado, el riesgo de captura siempre presente, la extensa cobertura de los servicios básicos que provoca la tentación de manipular políticamente el resultado del proceso tarifario, convierten esta tarea en una de las más complejas de enfrentar.

Por esta razón, la Superintendencia ha trabajado durante los últimos 4 años, en conjunto con la industria, en la construcción y perfeccionamiento de un sistema de contabilidad regulatoria. Se trata de una cuestión clave para garantizar tarifas eficientes y seguridad jurídica. Esta última no es una abstracción. La seriedad de los datos es garantía de tarifas idóneas no para los consumidores, sino también para los inversionistas y la industria en general.

En este campo hemos trabajado orientados por los principios de Replicabilidad y Responsabilidad.

Nos hemos concentrado en la elaboración de un sistema de cuentas e información para la regulación que haga posible el que los agentes del sector, el mundo académico y los consumidores puedan conocer los datos sobre los cuales se construye el chequeo de rentabilidad de la industria. Pero, además, estamos trabajando en la lógica de que cualquier interesado pueda tomar estos datos y aplicarlos a los procedimientos que realiza la autoridad, de

modo de hacer posible la responsabilidad de ésta en el ejercicio de sus funciones. Es decir, estamos aplicando no sólo el principio de que las tarifas deben simular un equilibrio competitivo, sino además el principio de protección del interés público al asegurar la idoneidad de este proceso.

El esfuerzo ha sido enorme. Hoy las compañías entregan su información a la Superintendencia y ésta es validada a través de mecanismos electrónicos. Ello significa importantes ahorros en tiempo en recursos para unos y otros, pero además aumenta significativamente la velocidad de reacción de la Superintendencia en la fiscalización de los datos y la velocidad y precisión de la validación y rechazos de ésta que recibe la industria. Estimaciones realizadas el año 2002 establecieron que el beneficio social de este sistema bordeaba anualmente los US\$ 3 millones.

Aún más, los datos recolectados y procesados se integran hoy a una plataforma georreferenciada, lo que se conoce como tecnología GIS, que permite a la Superintendencia identificar en terreno la ubicación de los activos declarados por las compañías y facilitar la auditoría selectiva de éstos.

Dado que parte muy significativa de la industria no poseía estas tecnologías, el avance en esta dirección ha significado también un avance en la homogeneización de la metodología de recolección de datos y en la confiabilidad de los sistemas de información de la industria.

Los resultados obtenidos y los criterios técnicos utilizados son informados a las empresas. Los estudios y valores son fijados en nuestra página web. Sus componentes comerciales y operacionales son coherentes con la información fiscalizada, entre otros, por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Estos desarrollos no son triviales. Permítanme graficarlos con un ejemplo.

Como Uds. saben, la Superintendencia debe determinar todos los años los costos de explotación de la industria de distribución eléc-

trica. Dichos costos, en conjunto con los ingresos de explotación y los VNR también fijados por la Superintendencia, permiten –o debieran permitir– verificar que la rentabilidad de las empresas de distribución se ubique dentro del rango de la banda para fijación de tarifas de 10 +/- 4%, y de 10 +/- 5% anualmente en el período entre fijaciones de tarifas.

Es decir, la Comisión fija las tarifas para una empresa eficiente y, para efectos de evitar la desalineación de éstas con la realidad de la industria, la Superintendencia fija los datos centrales a partir de los que se realiza el chequeo de rentabilidad.

Se trata de una cuestión tan sensible, que basta señalar que cada punto porcentual fuera de la banda –bajo ésta o por sobre ésta– representa transferencias de la industria a los consumidores o de éstos a la industria por alrededor de US\$16 millones anuales. Es decir, US\$4 por cliente al año. La magnitud de estos valores exige atención a la contabilidad regulatoria.

El sistema de cuentas fue testeado durante la fijación del valor nuevo de reemplazo (VNR) de diciembre de 2003 con resultados que me parecen muy positivos. Por primera vez contamos efectivamente con la Base de Instalaciones para VNR señalada en el Reglamento Eléctrico. Pero aún más, tanto dicha base como un conjunto de criterios técnicos para determinar precios y recargos fueron posteriormente validados por las Comisiones Periciales.

La fijación del VNR total por parte de las Comisiones Periciales en un valor 14% más bajo que el originalmente presentado por la industria es también una expresión de la solidez del sistema de cuentas construido al efecto.

Pero como señalaré a continuación, la transparencia y replicabilidad de los procesos es igualmente significativa. En una sociedad moderna no existe razón alguna para que todos estos procesos se lleven bajo reserva. Las tarifas son públicas, así deben ser también los antecedentes que les sirven de fundamento en un procedimiento regulado.

III. EL DESAFÍO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN

He sostenido que, en lo fundamental, lo que se ha venido haciendo en Chile es avanzar en la dirección de los principios establecidos en el D.F.L. N° 1. Sin embargo, existe un gran campo en el que este cuerpo normativo permaneció en silencio significativo: la transparencia de los procesos y el acceso público y abierto a la información.

Me parece, en todo caso, que la preferencia del regulador por los mercados competitivos debe hacerse extensiva a todos los aspectos de éstos. Es decir, supone validar en mercados regulados un supuesto básico de los mercados competitivos, el acceso abierto a la información.

Este es el sentido del nuevo artículo 113 del D.F.L. N° 1 de 1982, introducido por la ley N° 19.940, el que incluyó la obligación para la Comisión Nacional de Energía de hacer públicos a través de un medio electrónico los contenidos básicos de los estudios de costos y todos los antecedentes relevante del proceso de fijación de tarifas de distribución. Señala la norma, además, que los antecedentes referidos deberán quedar permanentemente a disposición del público.

Los sistemas de cuentas regulatorias a que me he referido ya, son también un elemento importante en esta materia. Pero nada es suficiente para reemplazar la disposición de los agentes de facilitar el acceso público a la información.

Hace pocos días, la Universidad Diego Portales publicó un ranking de acceso a la información. En él se medían disposición para la entrega de la información, confiabilidad y precisión, así como entrega oportuna de ésta. El ranking, confeccionado sobre la base de la opinión de más de 400 editores y periodistas de distintos medios de comunicación del país evaluó a 34 instituciones nacionales públicas y

privadas. La Superintendencia ocupó el 6° lugar en la medición, precedida de la CPC, la SOFOFA, el Banco Central, el Ministerio Secretaría General de Gobierno y el Senado. Se ubicó muy por arriba de importantes empresas reguladas.

Este tipo de estudios contribuyen a la definición de estándares contra los cuales es posible contrastar los avances y los retrocesos en un campo determinado. La evaluación nos indica que aún existe mucho camino por recorrer en este campo.

Con ese mismo espíritu, hemos iniciado la construcción de estadísticas que permitan entregar información útil al público sobre la operación de las compañías del sector.

Así, por ejemplo, estimo indispensable transparentar la pertinencia, apertura y calidad en la entrega de información a la autoridad por parte de las compañías distribuidoras, con motivo de las diversas etapas que preceden la fijación de tarifas. Recordemos que los consumidores regulados no pueden elegir entre diversos oferentes a quién le comprarán suministro eléctrico.

Están obligados a contratar servicio con un solo proveedor y a un precio fijado por el Estado. Tienen derecho a estar seguros que el proceso de fijación de tarifas es entonces impecable y puede ser auditado en cualquiera de sus etapas por terceros independientes.

Como anticipo del trabajo que estamos desarrollando y con fines académicos propios de esta reunión, hemos identificado tres ámbitos en los que la Superintendencia ha solicitado recientemente información a las empresas distribuidoras, como parte del proceso de construcción de costos de explotación. Me refiero a información sobre remuneraciones por empleado, transacciones con empresas relacionadas y compra y venta física de energía. En estos dos últimos aspectos se trata de información complementaria a la entregada inicialmente y fundamental para un cálculo efectivo de costos.

A partir de estos tres requerimientos hemos podido establecer lo que podríamos denominar como una diversa disposición a informar por parte de las empresas, el que a su vez nos permite presentar un esbozo de ranking en este campo.

De las 36 empresas distribuidoras llamadas a informar, sólo 13 de ellas entregaron la totalidad de la información solicitada. De las denominadas compañías grandes, sólo Chilectra entregó toda la información requerida.

Clasificadas por grupos propietarios y en base a una calificación de 0 a 100% según el grado de cumplimiento de cada empresa en la entrega de esta información, siendo 100% la entrega completa de la información solicitada, los resultados promedio fueron los siguientes:

Grupo CHILECTRA: 100% de información entregada.

Grupo ENTEL: 78% de información entregada.

Grupo EMEL: 78% de información entregada

Grupo CGE: 63 % de información entregada

Grupo CHILQUINTA: 47% de información entregada

Grupo SAESA: 39% de información entregada

Otras empresas: 92% de información suministrada.

Los resultados grafican la heterogeneidad existente al interior de la industria, los que no sólo se refieren entonces a la capacidad técnica de aportar información sino también, aparentemente, a la disposición a hacerlo.

La muestra más evidente de ello se encuentra en el plano de la información de remuneraciones, cuya dificultad práctica de recolección y procesamiento es igual a cero. En este caso, tanto Chilectra como las empresas del grupo EMEL entregaron la información de remuneraciones, definiendo un estándar para el conjunto de la industria. Sólo Chilectra,

sin embargo, entregó el conjunto de la información requerida en estos tres campos. En el otro extremo, parece evidente que las empresas del grupo SAESA no estarían cumpliendo a cabalidad con su obligación de informar.

Aun cuando los resultados finales en el campo de información para chequeo de rentabilidad en distribución sólo los conoceremos al finalizar el proceso respectivo, lo que eventualmente demandará de la Superintendencia el inicio de procesos administrativos en contra de aquellos que no entreguen la información requerida, el punto señalado permite ilustrar la relevancia de hacer pública esta situación. Es mi convicción que el primer reproche por omitir la entrega de información debe ser ejercida por los accionistas sobre la administración de las compañías, así como por el público que paga tarifas reguladas. Pero para ello es indispensable que unos y otros conozcan a cabalidad a esta situación.

Finalmente, debo agregar algunas palabras sobre medición de calidad de servicio y sobre el inicio del proceso de pago de compensaciones en régimen que hoy estamos llevando a cabo.

Desde una perspectiva económica, medición de calidad y pago de compensaciones por mala calidad de servicio son piezas fundamentales de nuestra arquitectura regulatoria. Las tarifas deben no sólo estimular las inversiones, sino deben además garantizar una calidad de servicio adecuada a los consumidores. Y cuando la calidad reconocida en no se alcanza, los consumidores tienen derecho a ser indemnizados.

Cumpliendo con sus obligaciones reglamentarias, la Superintendencia ha hecho público por tercer año consecutivo el ranking de calidad de servicio eléctrico de concesionarias de distribución. La solidez del ranking es avalada por el hecho de haber sido citado profusamente en memorias corporativas como en prensa por parte de las empresas que han obtenido buenas calificaciones.

Este año, la medición entregó buenas noticias. La calidad de servicio eléctrico que recibe el 86% de los clientes residenciales del país habría mejorado durante el año 2003. De acuerdo con el estudio, la empresa Codiner, que presta servicio en la Novena Región, se mantiene con la mejor nota del grupo de compañías, mejorando incluso su propia nota. En tanto, la nota promedio de la industria llegó a 8,3 (en una escala de 1 a 10), 0,7 puntos mayor que el año pasado. En esta ocasión, 30 de las 36 concesionarias de distribución eléctrica del país subieron su calificación, beneficiando a un total cercano a los 3,6 millones de hogares.

En relación con las interrupciones de suministro, que corresponde a la mitad de la nota final de las empresas, sólo cinco de las 36 empresas presentan índices globales que no cumplen con los estándares exigidos por la ley. Se trata de la Empresa Eléctrica de Til Til, SAESA, Frontel, Edelayen y Luz-Osorno (las tres últimas, filiales de SAESA). Estas firmas están repitiendo la reprobación en términos de índices globales, ya que formaron parte de las 17 concesionarias que en el proceso del ranking anterior excedieron los estándares permitidos.

Esta medición de calidad va acompañada este año, como he señalado, del inicio del proceso de pago de compensaciones por mala calidad de suministro.

El Reglamento Eléctrico establece un rango de cortes de luz permitidos a las empresas. A su vez, el artículo 16 b de la ley N° 18.410 establece que quienes sobrepasen dichos límites con sus clientes regulados deben pagar una compensación equivalente al doble del valor del costo de falla, valor que está definido en los informes técnicos definitivos de fijación de precios de nudo.

Instalar en la industria el procedimiento de cálculo y pago de compensaciones ha sido un proceso lento y dificultoso. Hemos trabajado duro para contar con un mecanismo que opere de manera prácticamente automática, reduciendo al mínimo la posibilidad de controversias que dilaten el pago debido. Las con-

cesiones de distribución eléctrica han contribuido significativamente al logro de este objetivo.

Con gran satisfacción debo señalar que a partir del mes de agosto de este año las empresas están calculando para cada cliente eléctrico la compensación que le corresponde en caso de haber sufrido cortes de luz (que sean de responsabilidad de las distribuidoras) entre junio de 2002 y abril de 2004, que sobrepasen los estándares legales. Luego, desde octubre, todos los meses se recibirá en la boleta o factura el detalle de las interrupciones de suministro y, si se da el caso, también la rebaja.

IV. ALGUNOS DESAFÍOS

Hemos avanzado mucho.

Me refiero brevemente a continuación a tres desafíos que me parece indispensable abordar en el corto plazo.

En primer lugar, debemos hacernos cargo de las interrupciones de servicio que tengan su origen aguas arriba de la distribuidora, en segmentos de transmisión y generación, pues una vez que se superan las indisponibilidades autorizadas por la ley, corresponde que se paguen compensaciones por estos agentes. Pero la ley establece que la compensación debe ser pagada por la compañía distribuidora sin perjuicio de su posibilidad de repetir contra quien resulte responsable, lo que evidentemente amenaza el cumplimiento de la obligación de compensar con interminables dilaciones administrativas y judiciales entre los obligados al pago.

En la práctica lo que hemos hecho es escoger respecto de esas compensaciones el mismo camino que hemos seguido en distribución, donde el objetivo es contar con un mecanismo expedito y automático de pago. Desde hace aproximadamente un año hemos estado trabajando junto con los CDEC en un mecanismo similar al del segmento distribución que permita identificar interrupciones en puntos de suministros, duración de éstas y, en

lo posible, que nos permita identificar al causante de la interrupción. En esta materia me parece que estamos frente a una gran oportunidad para la industria, en este caso, en generación y transmisión, de demostrar que tiene la madurez necesaria para incluso establecer estándares de autorregulación.

Me parece indispensable el pago de compensaciones en estos segmentos. Ellas no sólo están establecidas en la ley, sino que además la omisión en su pago constituye una forma de enriquecimiento indebido, toda vez que existen tarifas y precios que se pagan por una determinada continuidad y calidad de suministro, y la compensación surge precisamente por que no se está dando cumplimiento a ello. Me parecería lamentable tener que asegurar judicialmente su pago cuando estamos en condiciones de provocar lo mismo que está ocurriendo en distribución: pago oportuno y periódico.

Un segundo desafío se ubica en el campo de la contabilidad regulatoria.

Una vez finalizado el proceso de fijación de tarifas de distribución eléctrica en 2004, estimo clave el comenzar a trabajar en un documento que explicita y convenga los principios, objetivos y principales criterios de construcción y análisis de los sistemas contables para la regulación.

Dicho documento debe ser público, como considero debe ser pública la información aportada por las empresas para el proceso de cálculo de tarifas.

Se trata de un objetivo en el que evidentemente deberemos trabajar en conjunto con las empresas del sector, pero al que espero podamos sumar a las universidades y a los usuarios en términos que permitan enriquecer sustantivamente el producto final.

El proceso de fijación de tarifas de este año es distinto a los anteriores. Tenemos mejor información y hemos incrementado la capacidad de análisis para medición de rentabilidad. Podemos hacerlo aún mucho mejor.

Por último, me parece ineludible analizar en el largo plazo la cantidad de recursos que

el Estado asigna para las tareas de regulación y control. El paso de la Superintendencia al Servicio Civil es un medio estupendo para asegurar su independencia. Dotarla de los recursos financieros y humanos para desarrollar aún mejor su tarea es el paso siguiente. Me parece que al igual que ha ocurrido con el Panel de Expertos y de la misma forma en que ocurre en Argentina, Brasil y Colombia, el financiamiento directo de las instituciones de regulación y control, previo proceso de definición legislativa, debe ser de cargo de la industria regulada.

V. PALABRAS FINALES

El análisis de las cuestiones regulatorias resulta frecuentemente presentada como una confrontación entre “mercado” y “Estado”.

En un extremo, se ubican quienes sostienen que el libre funcionamiento de los mercados es suficiente para proveer los bienes y servicios que una sociedad necesita en cantidades y precios óptimos. Las eventuales fallas que el mercado pudiere enfrentar sólo pueden ser agravadas, argumentan, por la intervención del Estado.

En el otro extremo, y siguiendo una aproximación que puede ser rastreada al mismo Hobbes, se encuentran aquellos que sostienen que el Estado surge precisamente para corregir los problemas de acción colectiva, coordinación e información que impiden a los mercados operar de manera eficiente.

Ambas posiciones no constituyen más que, parafraseando a Flaubert, “dos impertinencias iguales”. Una versión particular de lo que a su vez Hirshman definió brillantemente como “retóricas de la intransigencia”.

Los países de buen desempeño son aquellos que han combinado estado y mercado de manera inteligente. Eso es lo que hemos venido haciendo en Chile a propósito de la regulación eléctrica. Ese es el campo en el que los profesionales del Derecho pueden aportar una contribución invaluable.

